

Niño Migrante.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA COMISIONADA, LIC. MARÍA GUADALUPE CECILIA ROMERO CASTILLO; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL LA PROFRA. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA, A QUIENES EN LO INDIVIDUAL SE LES DENOMINARÁ "INM", Y EL "DIF ESTATAL" RESPECTIVAMENTE, Y QUE EN SU CONJUNTO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", FUNGIENDO EN ESTE ACTO COMO TESTIGO DE HONOR, LA LIC. MARÍA CECILIA LANDERRECHE GÓMEZ MORÍN, TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Y COMO TESTIGO DE ASISTENCIA, EL DELEGADO REGIONAL DEL INM EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ING. HUMBERTO ALESSANDRINI MOJICA, PARA ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE EL "INM" Y EL "DIF ESTATAL", PARA LA INSTALACIÓN DE MODULOS DE ATENCIÓN EN ESPACIOS COMPARTIDOS, EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES Y REPATRIADOS NO ACOMPAÑADOS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 3, en el objetivo 20, relativo a Igualdad de Oportunidades, señala que se debe promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promover el desarrollo pleno de sus capacidades; al respecto en la Estrategia 20.2 se precisa que se deberá impulsar una coordinación interinstitucional para la atención del fenómeno de la migración infantil, para lo cual es necesario prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que enfrentan las problemáticas colaterales a que están expuestos, así como a promover acciones coordinadas de protección familiar e infantil.

Por su parte, la Ley General de Población en su artículo 7, establece que en los asuntos de orden migratorio, a la Secretaría de Gobernación le corresponde: organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos; aplicar la Ley y su Reglamento y las demás facultades que le confieren



esta Ley y su Reglamento, así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

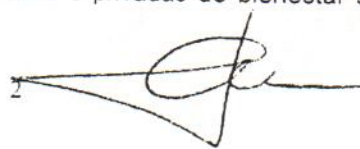
El Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 217, prevé que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia DIF NACIONAL, auspiciará convenios con los Gobiernos Estatales y con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, en los que se establezcan mecanismos de colaboración y coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio de los menores migrantes repatriados, a fin de garantizar los derechos que les confieren las leyes.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 14, 15, 16 y 19, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia; se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones; se les garantice en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo; a que no se les discrimine en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, opinión política, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra; a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Asimismo, el citado ordenamiento reconoce en sus artículos 21 y 24, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, a que las autoridades establezcan normas y mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella.

La Ley de Asistencia Social, en su artículo 4, establece que entre los sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social se encuentran preferentemente: todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición; deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando estén afectados por condiciones familiares adversas; maltrato o abuso; abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; ser víctimas de cualquier tipo de explotación; vivir en la calle; ser víctimas del tráfico de personas; la pornografía y el comercio sexual; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; infractores y víctimas del delito; ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; y ser migrantes y repatriados.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 con fecha 20 de noviembre de 1989, y por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, en su artículo 3, establece que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los



tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado necesario para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Parte asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El mismo instrumento internacional señala en su artículo 4 que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables, reciba, tanto si está solo, como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en esta Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos estados sean partes.

La Secretaría de Gobernación, a través del "INM" y el "DIF NACIONAL", firmaron el once de junio de dos mil siete un Convenio de Colaboración que tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo acciones conjuntas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados mexicanos y extranjeros, en lo sucesivo los "**NIÑOS MIGRANTES**", a efecto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos que les confieren las leyes mexicanas y otros ordenamientos internacionales y multilaterales, así como brindarles atención humanitaria e integral.

Dentro del marco del Convenio de referencia en su cláusula tercera inciso A) y H), las partes se comprometieron a promover líneas de colaboración para elaborar, promover, dar seguimiento y evaluar conjuntamente con el "DIF NACIONAL" programas a favor de los "**NIÑOS MIGRANTES**", en sus lugares de origen, en la Frontera Norte, la Frontera Sur y el Distrito Federal, así como promover el respeto de sus derechos.

Para la ejecución de las líneas de colaboración a que alude el párrafo anterior, se establece en la cláusula cuarta del mismo instrumento, la posibilidad de que se adhieran mediante convenios específicos, instituciones públicas y privadas que por su competencia u objeto, sean afines a dicho instrumento; estos convenios describirán las tareas a desarrollar, las aportaciones y beneficios económicos, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no

acompañados del Sistema Nacional DIF, tiene por objeto conjuntar esfuerzos y acciones entre los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales, con el fin de prevenir y atender las necesidades de los menores migrantes y repatriados que viajan solos, y las problemáticas colaterales a que están expuestos.

DECLARACIONES

I. De la "SEGOB":

- I.1 Que de acuerdo con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracciones I y II de la Ley General de Población; 2 fracción I, 26 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7 y 137 del Reglamento de la Ley General de Población, es una Dependencia de la Administración Pública Federal que tiene entre sus atribuciones la de conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo; organizar y coordinar los distintos servicios migratorios; vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del territorio nacional y revisar la documentación de los mismos; crear grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados; así como aplicar la Ley General de Población y su Reglamento.
- I.2 Que para tales efectos, bajo la adscripción de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, cuenta con el órgano técnico desconcentrado "INM", que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como la coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Interior de la propia Secretaría.
- I.3 Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle de Bucareli 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600, México, Distrito Federal.
- I.4 Que la ejecución de las acciones, objeto del presente Convenio, las realizara a través del Instituto Nacional de Migración "INM".

II. Del "INM":

- II.1 Que el "INM" es un Órgano Técnico Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto la planeación, ejecución, control.

supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como la coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, que concurren a la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia, conforme al artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

- II.2 Que tiene atribuciones para tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite, de las calidades migratorias otorgadas; tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes y de inmigrantes, así como la declaratoria de inmigrado; tramitar y resolver lo relativo a los refrendos, revalidaciones, reposiciones, ampliaciones y prórrogas de la documentación migratoria de los extranjeros; proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país; llevar y mantener actualizado el registro nacional de extranjeros; entre otras, que establece el artículo 57, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, con apego a lo dispuesto en la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Que quien la representa en este acto, en su carácter de Comisionada, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI y 62, fracciones IV, VII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II.4 Que tiene su domicilio ubicado en Homero número 1832, Col. Los Morales, Código Postal 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

III. Del "DIF ESTATAL":

- III.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- III.2 Que entre sus objetivos están los de coordinar los programas de asistencia social para la integración y fortalecimiento de la familia y el desarrollo de la comunidad, impulsando a través de diferentes programas el sano crecimiento físico y mental de la niñez, en los términos de los artículos 15 y 17 de la ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- III.3 Que en el marco de la corresponsabilidad entre Gobierno y Sociedad, se ha propuesto apoyar la ejecución de proyectos de asistencia social para dar valor y contenido al concepto de desarrollo de capital humano y reconocer la experiencia, el talento, la vocación y la innovación de las

acciones que, en beneficio de la niñez, la juventud, la familia y la comunidad se ejecuten.

- III.4 Que participa en la estrategia interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos, que integra una red de albergues dependientes de los Sistemas Estatales (SEDIF) y Sistemas Municipales (SMDIF), para la atención de las necesidades de los menores migrantes y repatriados, proporcionándoles servicios básicos.
- III.5 Que la profesora Zita Beatriz Pazzi Maza, en su carácter de Directora General cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- III.6 Que su titular acredita su personalidad jurídica como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, mediante el nombramiento expedido por el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha catorce de febrero de dos mil seis.
- III.7 Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en la Av. Miguel Alemán no. 109, colonia federal, C.P. 91140 de la ciudad de Xalapa, Ver.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el "INM" y el "DIF-ESTATAL", para la instalación de "MÓDULOS DE ATENCIÓN" en espacios compartidos, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, en lo sucesivo "NIÑOS MIGRANTES", a efecto de brindar protección y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que les confieren las leyes mexicanas y otros ordenamientos internacionales y multilaterales, así como a brindarles atención humanitaria e integral.

SEGUNDA.-LÍNEAS DE COLABORACIÓN.- Para la realización del objeto del presente instrumento, las partes se comprometen de manera conjunta a promover líneas de colaboración en beneficio de los "NIÑOS MIGRANTES", asimismo, el "INM" designará a "DIF ESTATAL" un espacio específico dentro de sus instalaciones para la debida operación e instalación de los "MÓDULOS DE ATENCIÓN", para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados.

El "INM" en coordinación con el "DIF ESTATAL" establecerá los mecanismos y lineamientos adecuados de conformidad a su normatividad aplicable, para el debido acceso del personal del "DIF ESTATAL" o quien éste designe y acredite debidamente al espacio designado para ello, quienes realizarán la operación y administración del "MÓDULO DE ATENCIÓN", para la atención de



las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, con el fin de aplicar la metodología de trabajo diseñada para el efecto.

El "INM", en coordinación con el "DIF ESTATAL", definirán los procedimientos específicos de recepción, atención y seguimiento que se brindará para la atención de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, en los "MÓDULOS DE ATENCIÓN", conforme a las disposiciones generales establecidas en el Anexo Técnico número 1 que forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para los efectos del presente Convenio, se entiende por:

- I. **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NACIONALES MIGRANTES O REPATRIADOS.** Desde recién nacidos hasta los 17 años 11 meses de edad que reciban servicios temporales para proteger su integridad física y mental durante el proceso de traslado a su lugar de origen o reintegrados a su núcleo familiar.
- II. **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS MIGRANTES.** Desde recién nacidos hasta los 17 años 11 meses de edad que reciben servicios para proteger su integridad física y mental mientras es definido su proceso de repatriación por las instancias competentes.
- III. **MÓDULOS DE ATENCIÓN:** Es un lugar creado para recibir a las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, mexicanos y extranjeros, que viajan solos (sin la compañía de un familiar adulto), en donde reciben atención temporal en tanto son canalizados a un Albergue de Tránsito ó repatriados a su país de origen. En éstos se resguarda su integridad física y mental, proporcionándoles ropa, comida, dormitorio, valoración social y psicológica, así como la revisión de su situación jurídica y apoyo para localizar a sus familiares.
- IV. **RED DE ALBERGUES DE TRÁNSITO:** Grupo de Albergues públicos pertenecientes al DIF o privados que formen parte de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no acompañados del Sistema Nacional DIF, para resguardar la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes y repatriados, en tanto son reintegrados a su familia y/o lugar de origen.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

A. Compromisos del "INM":

- I. Elaborar, promover, dar seguimiento y evaluar conjuntamente con el "DIF-ESTATAL", programas a favor de los "NIÑOS MIGRANTES";
- II. Solicitar al "DIF-ESTATAL" su intervención, a fin de que procure albergue a los "NIÑOS MIGRANTES", en los "MÓDULOS DE ATENCIÓN", a través de la red de Albergues públicos o privados que participan en la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y

Adolescentes Migrantes y Repatriados no acompañados del Sistema Nacional DIF, que se adhieran al objeto del presente Convenio, a través de los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban.

- III. Entregar para su adecuada atención a los **"NIÑOS MIGRANTES"**, en los **"MÓDULOS DE ATENCIÓN"** y en los casos en donde los niños tengan que pernoctar por uno o varios días en algún Albergue público o privado de la Red, que participen en Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no acompañados del Sistema Nacional DIF.
- IV. Compartir información y brindar información técnica al personal del **"DIF ESTATAL"**, para la operación de la metodología de atención integral de los **"NIÑOS MIGRANTES"** en sus estaciones migratorias del **"INM"**.
- V. Coadyuvar con el **"DIF- ESTATAL"** en el diseño, difusión, ejecución y evaluación de campañas para prevenir y atender las necesidades de los **"NIÑOS MIGRANTES"**, la defensa de sus derechos y la atención de la problemática asociada, tal como la explotación sexual comercial infantil;
- VI. Otorgar atención médica profesional a los **"NIÑOS MIGRANTES"**, que ingresen a los módulos de atención con el fin de valorar, prevenir, y proteger la salud física de los mismos;
- VII. Brindar asesoría jurídica a los **"NIÑOS MIGRANTES"**, para denunciar hechos constitutivos de delitos, de los que hayan sido víctimas, y de otras violaciones a sus garantías y derechos humanos fundamentales, ante las autoridades competentes, dando el debido seguimiento de los asuntos, así como también vigilar que el trámite de repatriación de los menores se realice de forma segura y ordenada conforme a derecho;
- VIII. Garantizar la localización de los familiares o representantes legales de los **"NIÑOS MIGRANTES"**, así como su comunicación inmediata;
- IX. Garantizar el respeto a los derechos de los **"NIÑOS MIGRANTES"**;

B. Compromisos del "DIF- ESTATAL":

- I. Compartir y brindar información técnica al personal del **"INM"**, para la operación de metodologías de atención integral a los **"NIÑOS MIGRANTES"** en las estaciones migratorias del **"INM"**.
- II. Brindar atención y cuidado temporal en los **"MÓDULOS DE ATENCIÓN"**, con objeto de proteger y garantizar la dignidad, y el respeto a los derechos humanos y demás derechos fundamentales que tienen los **"NIÑOS MIGRANTES"**, que se encuentren en territorio nacional, sin importar su nacionalidad y su condición de documentados o indocumentados, que canalice el **"INM"**.
- III. Intervenir en casos de crisis a los **"NIÑOS MIGRANTES"**, y en los demás casos que se requiera asistencia psicológica, con el objeto de elevar su autoestima personal y fomentar, la integración familiar;



- IV. Coadyuvar con el "INM" en las asesorías jurídicas que se brinden a los "NIÑOS MIGRANTES", para denunciar hechos constitutivos de delitos, de los que hayan sido víctimas, y de otras violaciones a sus garantías y derechos humanos fundamentales.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.- "LAS PARTES" convienen en establecer una Comisión Técnica para llevar a cabo la atención, el seguimiento y evaluación de la ejecución de los compromisos que adquieren en el presente instrumento jurídico, el cual sesionará en forma ordinaria, por lo menos cada bimestre o dos veces al año, de manera extraordinaria, cuando alguno de sus integrantes así lo solicite.

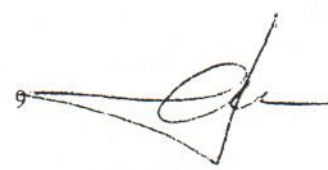
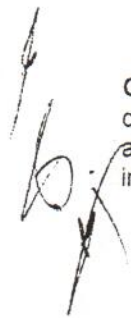
SEXTA.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.- La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el "INM", el Delegado Regional;
- II. Por el "DIF-ESTATAL", el Coordinador Local de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no acompañados del Sistema Nacional DIF, así como el Coordinador del "MÓDULO DE ATENCIÓN" y los responsables de los Albergues de tránsito que se encuentren integrados en la Red.

SÉPTIMA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las líneas de colaboración, programas de trabajo y las actividades derivadas del presente instrumento;
- II. Dar solución de común acuerdo, a los problemas derivados de la atención proporcionada a los "NIÑOS MIGRANTES", así como de interpretación y ejecución del presente instrumento;
- III. Presentar los informes periódicos sobre los avances de las líneas de colaboración, programas de trabajo y las actividades derivadas del presente instrumento, así como todos aquellos que sean requeridos por las partes; y
- IV. Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal, apoyará las acciones y actividades que se necesiten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.



NOVENA.- DE LA APORTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.- "LAS PARTES" aceptan que la aportación, administración y aplicación de los recursos económicos que se destinen para la ejecución de este Convenio, estarán a cargo de la parte que los aporte, así como su comprobación, siempre y cuando se tenga disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA.- DE LOS GASTOS DE TRASLADO.- "LAS PARTES" convienen que, en el caso de generarse cursos de capacitación, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente Convenio, los gastos de la transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios según la disponibilidad presupuestal con la que cuente.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes sobre la información que se genere con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su firma, y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá ser modificado durante su vigencia, previo acuerdo de "LAS PARTES", a través del correspondiente Convenio Modificatorio, el cual las obligará a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se estén realizando continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por la suspensión del presente Convenio, así como por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o fuerza mayor, comprometiéndose en estos supuestos a informar a su contraparte sobre la suspensión temporal del mismo; una vez superados dichos eventos, se reanudará el cumplimiento de los compromisos establecidos en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen que en caso de que la Comisión Técnica no resuelva la duda o discrepancia sobre el

contenido o interpretación del presente instrumento, aceptan someterse a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

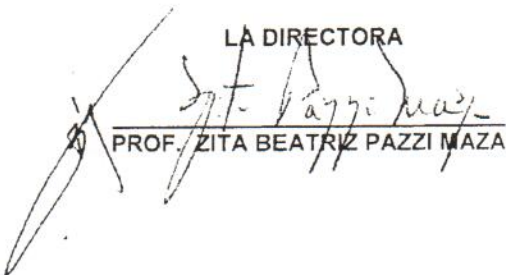
Leído el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por sextuplicado en Xalapa, Veracruz a primero del mes de octubre de dos mil nueve.

POR "EL INM"
LA COMISIONADA


LIC. MARÍA GUADALUPE CECILIA
ROMERO CASTILLO

POR EL "DIF-ESTATAL"

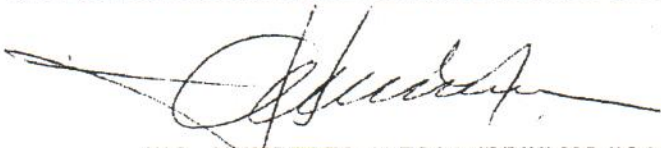
LA DIRECTORA


PROF. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA

TESTIGO DE HONOR
TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL DIF


LIC. MARÍA CECILIA LANDERRECHE GÓMEZ MORÍN

TESTIGO DE ASISTENCIA
DELEGADO REGIONAL DEL INM EN EL ESTADO DE VERACRUZ


ING. HUMBERTO ALESSANDRINI MOJICA